

Expediente

INFOCDMX/DLT.0107/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Fecha de Resolución

27/04/2022



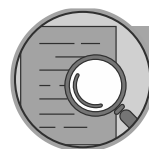
RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Obligaciones de transparencia, indicadores, resultados, fracción VI, artículo 121.



Denuncia

El particular presentó su denuncia por supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción VI, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistente en los indicadores de resultados.



Informe del Sujeto Obligado

En razón de los hechos denunciados, el Sujeto Obligado remitió sus consideraciones, señalando sí cumple con la publicación de la obligación denunciada.

Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación

La Dirección de Estado Abierto y Evaluación, determinó que el Sujeto Obligado cuenta parcialmente con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción VI del artículo 121 de la Ley de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Estudio del Caso

En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que la Alcaldía Benito Juárez, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuenta con la información parcial y en su portal institucional no cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción VI, del artículo 121, de la Ley de Transparencia.



Determinación tomada por el Pleno

Se tiene como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia.



Efectos de la Resolución

En el plazo de 10 días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, complete, actualice y publique la información solicitada. Una vez cumplido dicho plazo, deberá informar, dentro de los tres días siguientes, sobre el cumplimiento, remitiendo las constancias que lo acrediten.



Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA
LEY DE TRANSPARENCIA

SUJETO DENUNCIADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0107/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET
RODRIGO BUSTAMANTE MORENO.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós ¹

Por haber cumplido parcialmente con las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VI, del artículo 121** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a los indicadores de resultados, las personas integrantes de este Pleno tienen como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia en contra de la **Alcaldía Benito Juárez** y se le ordena que en un plazo de 10 días actualice y publique los indicadores de resultados correspondientes.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.DENUNCIA	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	3
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. COMPETENCIA	5
SEGUNDO. ADMISIBILIDAD	5
TERCERO. HECHOS Y PRUEBAS	5
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	7

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Denunciado:	Alcaldía Benito Juárez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Presentación de denuncia. El **cuatro de abril**, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió una denuncia por un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...La información no se encuentra ni disponible ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_VI_Indicadores de resultados	A121Fr06_Indicadores-de-resultados	2021	4to trimestre

1.2 Turno. El **cuatro de abril**, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente **INFOCDMX/DLT.0107/2022**.

1.3. Admisión. El **siete de abril**,² con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles³ para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que se realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4. Informe de Ley. El diecinueve de abril se recibió a través de la dirección electrónica de esta ponencia, el correo electrónico mediante el cual *Sujeto Obligado* remite su informe con justificación con el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0244/2022** de esa misma fecha, en los siguientes términos:

“... Se informa que la información correspondiente al cuarto trimestre de 2021 se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia de esta Alcaldía... Tal y como se advierte en el siguiente extracto del referido sitio:



...” (Sic).

² El ocho de abril se notificó dicho acuerdo de admisión en atención al artículo 163 de la Ley de Transparencia.

³ Contados a partir de la notificación.

1.5. Dictamen de la DEAAE del Instituto. El diecinueve de abril, se recibió el oficio **MX09.INFODF/DEAAE/2.10.1A/200/2022** de la misma fecha, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido a esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez en su portal institucional en la dirección electrónica:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>.

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción VI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia sobre los indicadores de resultados; deberán actualizar trimestralmente así como que se deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

De la verificación realizada a la fracción VI se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, no fue posible realizar la verificación debido a que no permite el acceso al archivo indicando que la página solicitada no se encuentra.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez incumple con la publicación de la información relativa a la fracción VI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación...

II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado no tiene la información actualizada conforme a los lineamientos técnicos de evaluación toda vez que no se localizó la información correspondiente al ejercicio 2021.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez incumple parcialmente, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Alcaldía Benito Juárez en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>, NO CUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción V señaladas en el presente dictamen.

2.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Alcaldía Benito Juárez en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la

Plataforma Nacional de Transparencia CUMPLE PARCIALMENTE con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción VI señaladas en el presente dictamen....”(Sic).

1.6. Cierre de instrucción. El veintidós de abril, se emitió el Acuerdo por el cual tuvo por presentado el informe de ley emitido por el *Sujeto Obligado* y ordenó la integración del Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* por lo que, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y que no existir diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/DLT.0107/2022** en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de **siete de abril**, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. Sin embargo, de la lectura integral de la denuncia, se aprecia la inconformidad de la parte denunciante con la falta de publicación de las obligaciones establecidas en el artículo **121, fracción VI, de la Ley de Transparencia** relativa a los indicadores de resultados.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

- La información no se encuentra ni disponible, ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. Argumentos del *Sujeto Denunciado*

Por su parte, el *Sujeto Obligado* esencialmente señaló:

- III. la información correspondiente al cuarto trimestre de 2021 se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia de esta Alcaldía.

IV. Pruebas de las partes

El denunciante no aportó pruebas para probar su dicho. Por su parte del *Sujeto Denunciado* aportó la imagen visible en el numeral 1.4 del apartado ANTECEDENTES.

Finalmente, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, indicó que **el dicho de denunciante resulta ser PARCIALMENTE CIERTO**, ya que el Sujeto Obligado en su portal de Internet NO CUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción VI señaladas en el dictamen; y, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia CUMPLE PARCIALMENTE con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción VI señaladas en el dictamen.

V. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el Sujeto Obligado y el dictamen de la Dirección de Estado Abierto de este Instituto se constituyen como **pruebas documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos

por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los hechos denunciados.

I. Hechos denunciados

Dado que en su escrito la parte denunciante manifestó que el Sujeto Denunciado incumplió con lo dispuesto en el artículo 121, fracción VI, de la Ley de Transparencia, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, al supuestamente no contar con la información referente a los indicadores de resultados, es pertinente traer a la vista dicho precepto normativo:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados; ...” (Sic)

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados.

Asimismo, de conformidad con los Lineamientos⁵, para el artículo 121, fracción VI, de la Ley de Transparencia, señala que los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable publicarán la información de los indicadores de desempeño los podrán elaborar observando otras metodologías o bien lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco; la información deberá publicarse de tal forma que sea posible la consulta por sujeto obligado, año y área o unidad responsable del programa.

Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable referidas, podrán sujetarse a éstas.

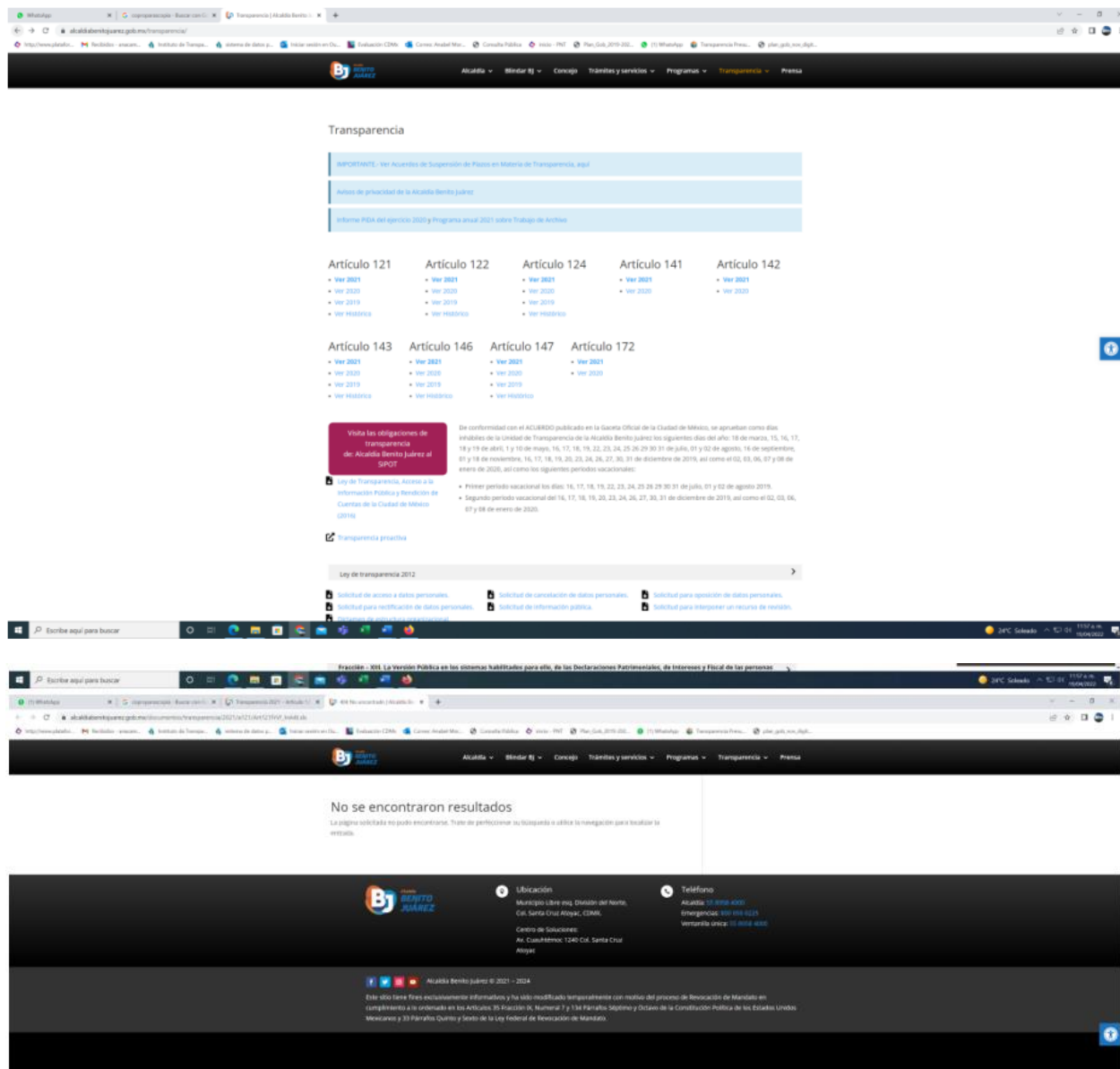
Ahora bien, tomando como referencia el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se verificó que el Sujeto Obligado Denunciado en su **Portal de Transparencia no cumple con la publicación de la información materia de la denuncia**, toda vez que, de la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado no cumple tiene dichas publicaciones, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

⁵

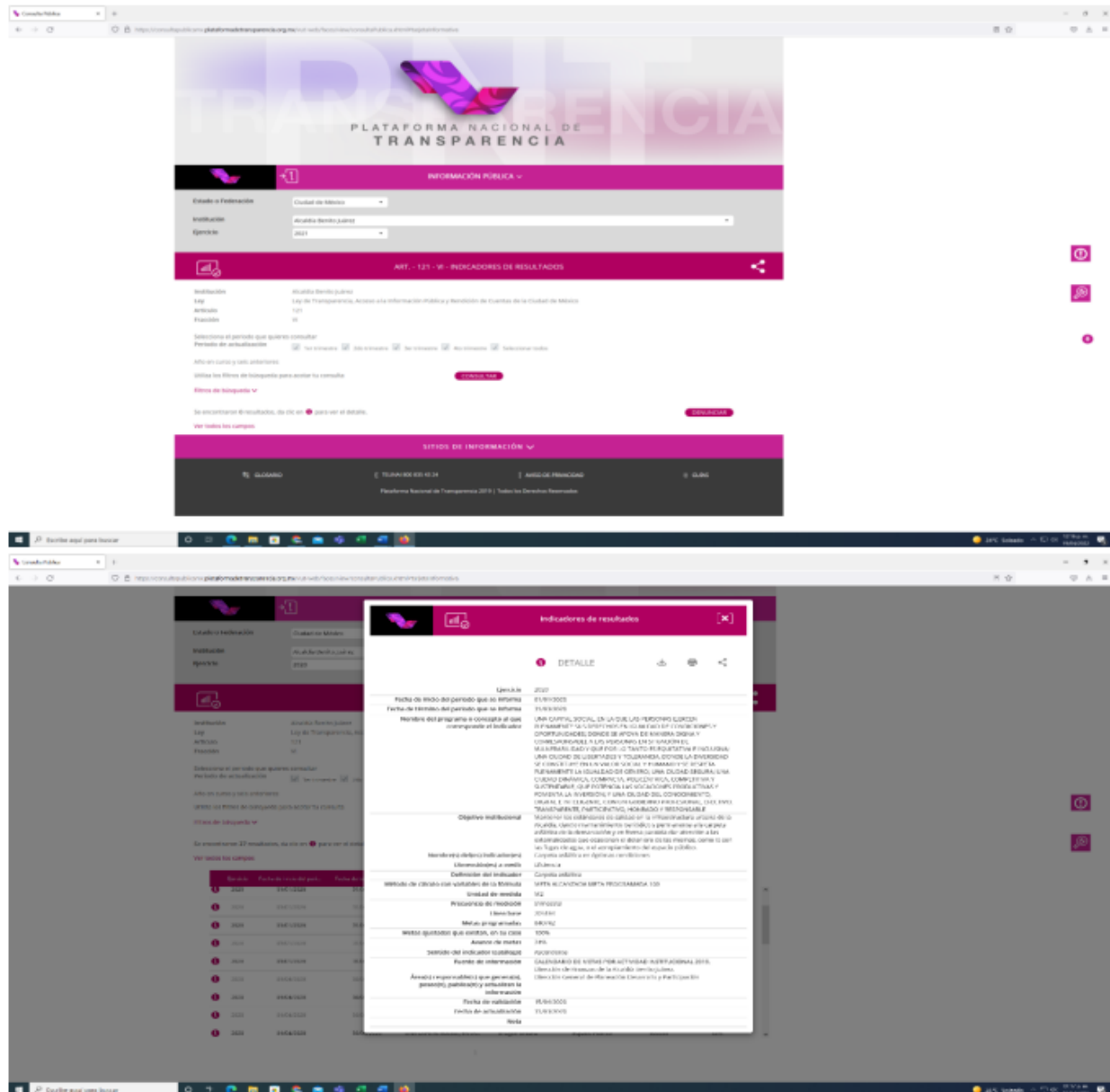
Consultables

en

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ef90d207/5ef90d207e773886270229.pdf>



Asimismo, también se determinó que en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia**, cumple parcialmente con la publicación de la obligación de transparencia denunciada toda vez que, , como se muestra a continuación con los siguientes extractos:



En función de lo expuesto y con base en la verificación realizada, se concluye que el Sujeto Obligado Denunciado cumple parcialmente con la publicación de la obligación de transparencia denunciada.

En consecuencia, con fundamento en los 150, 151 y 152 de la *Ley de Transparencia* la denuncia es parcialmente **FUNDADA**.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo, y 166 de la *Ley de Transparencia*, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que dentro del plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se notifique la presente resolución, hábiles tome las medidas que resulten necesarias para actualizar y completar la información presentada en su portal de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del artículo 121, fracción VI, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2021, y lo haga del conocimiento de este Instituto dentro de los tres días siguientes posteriores al cumplimiento de la presente resolución..

Por lo argumentos previamente expuestos se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA** y se **ordena** al *Sujeto Obligado* que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia en los plazos y conforme a lo establecido en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto denunciado informar a esta Ponencia sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Esta Ponencia, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO